



ORD.: **N°1066 29-03-2021**

ANT.: Oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020.
Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020.
Oficio Ord. N°5729 de fecha 19 de octubre de 2020

MAT.: Complementa Oficio N° 2453 de fecha 18 de marzo 2020, Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020 y Oficio Ord. N°5729 de fecha 19 de octubre de 2020.

**DE: JOSE HENRIQUEZ GARCIA-HUIDOBRO
JEFE (S) DIVISION DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS.**

A: ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL

Que, en el contexto de la declaración efectuada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS) en relación con la pandemia causada por la enfermedad denominada COVID-19, esta División ha difundido, a través de los oficios Ord. N°2453, de 18 de marzo, Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo y Ord. N°5792 de fecha 19 de octubre, todos del año 2020, una serie de medidas excepcionales a las que puedan optar las entidades gremiales o de consumidores, en adelante, las asociaciones, a fin de que mantengan un correcto funcionamiento, garantizando el fin para el cual fueron creadas y facilitando que puedan velar por el interés general de los socios durante el periodo de alerta sanitaria.

En atención a una serie de inquietudes y consultas efectuadas a esta División, se ha estimado conveniente complementar los oficios anteriormente citados y hacer extensible, de manera excepcional, la posibilidad de utilizar medios remotos en las siguientes situaciones:

- a) Respecto de las personas interesadas en conformar una entidad gremial o de consumidores, para efectos de la observancia del artículo 3 del Decreto Ley 2757, de 1979, en adelante "Decreto Ley", con relación a la celebración de una asamblea constitutiva y posterior suscripción del acta ante notario público, o realizada en presencia del ministro de fe de forma telemática, se hacen extensivas las medidas excepcionales dispuestas en los oficios Ord. N°2453, de 18 de marzo, Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo y Ord. N°5792 de fecha 19 de octubre, todos del año 2020, encontrándose a su disposición en la página web asociatividad.economia.cl.

En el caso de que la asamblea constitutiva de una asociación gremial o de una asociación de consumidores se lleve a cabo a través de medios remotos, el ministro de fe presente en dicho acto deberá certificar tanto su comparecencia telemática, como la de los socios fundadores.

En la eventualidad que la asamblea constitutiva se realice por medios remotos, sin la presencia o participación del respectivo ministro de fe, corresponderá a los socios fundadores suscribir el acta ante el notario público facultado para ello.

De proceder conforme a las recomendaciones precedentes, se requerirá incorporar expresamente una norma en el estatuto social, que autorice la celebración de asambleas de socios de manera remota, como alternativa a las de carácter presencial.

- b) De igual forma, en relación con la posibilidad de celebrar sesiones de directorio vía remota, se hacen extensivas las medidas excepcionales para la utilización de medios tecnológicos mencionados en los oficios antes referidos, que permitan el desarrollo de las sesiones y el correcto ejercicio de las facultades de administración por parte de este órgano.

En tal sentido, la utilización de medios tecnológicos para las sesiones de directorio de las asociaciones debe igualmente resguardar la observancia de las formalidades de convocatoria y los quórums de constituciones, que, para tales reuniones, imponga el estatuto social.

- c) Tanto para la celebración de asambleas generales (ordinarias y extraordinarias) como para las sesiones de directorio que se lleven a cabo por medios remotos, el acta deberá constar en un solo documento suscrito por todos los socios, o por las personas que correspondan, según sea el caso, de manera física o mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada, no pudiendo suscribirse por unos de manera física y por otros con firma electrónica. En los casos que se emplee firma electrónica simple, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen para dicho efecto, deberán ser previamente acordados por el Directorio.

Junto con lo anterior, el presidente, o quien haga sus veces, y el secretario, deberán certificar para la reunión respectiva (i) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los socios y/o directores asistir y participar, y (ii) la identidad de quienes asistieron. Dicha certificación deberá quedar consignada en el acta respectiva.

- d) En relación con las adecuaciones a las observaciones formales que esta División pudiera formular, conociendo de procesos de constituciones o de modificaciones a los estatutos de las asociaciones – tales como instrucciones relativas a la adecuación de la razón social, empleando las expresiones “asociación gremial” o “asociación de consumidores”, o reemplazando las siglas “A.G.” o “A.C.”; o la correcta numeración de los artículos del estatuto - éstas podrán ser realizadas y presentadas ante esta División por quien se encuentre debidamente mandatado para ello por parte de la respectiva asociación, sin necesidad de celebrar una asamblea de socios.

Se reitera la recomendación relativa a que, en el evento de utilizar medios remotos para la celebración de asambleas o sesiones de directorio, las asociaciones deberán siempre incentivar la participación efectiva de los socios o asistentes, respectivamente, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos de acuerdo a los parámetros de autenticación, acceso controlado, participación, confidencialidad, integridad, respaldo de la información y no repudio mencionados en el oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020.

En el mismo sentido, se hace presente nuevamente, la comunicación elaborada y difundida por esta División, en torno a que, una vez superada la emergencia sanitaria, las asociaciones que se hubieren constituido a través de un acto no presencial, o aquellas que, ya conformadas, hubieren realizado sesiones de directorio en forma remota, deberán adoptar las medidas legales pertinentes con el objeto de ratificar las actuaciones llevadas a cabo en el periodo de tiempo que medie entre la fecha del acto en análisis, y la asamblea/reunión presencial posterior.

Lo expuesto en este Oficio deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización conferidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo con la normativa vigente, el que podrá impartir las instrucciones de regularización pertinentes tanto en aspectos financieros – contables como legales, dependiendo del caso.

Finalmente, es menester informar que las medidas excepcionales recomendadas por esta División en la presente comunicación dicen relación con la prevención y cuidado de la población, siguiendo las recomendaciones, instrucciones y protocolos dictados por el Gobierno de Chile.

Sin embargo, debido a que la situación mundial derivada de la expansión de la enfermedad COVID-19, evoluciona y cambia constantemente, es del caso señalar que estas recomendaciones podrán ser aplicadas en la medida que no obsten al cumplimiento de las acciones adoptadas por las autoridades pertinentes.

Saluda atentamente a ustedes,

Por orden del Ministro



JOSE MANUEL HENRIQUEZ GARCIA-HUIDOBRO
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas (S)
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2o de la Ley No19.799).
Puede verificar este documento en <https://tramites.economia.gob.cl/DAES> usando el código 611112